



RESOLUCIÓN Nro. PH-026-2024

Msc. Kenia Soledad Maigua López
PRESIDENTA
PICHINCHA HUMANA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *El sector público comprende: (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de los servicios públicos (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 238 *Ibídem* establece que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana.*”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) con referencia a la autonomía, establece: “*Art. 5. - Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...). La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y*



cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.”;

Que, el artículo 6 del COOTAD establece: *“Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. (...)”;*

Que, el artículo 338 del COOTAD, establece: *“Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales.”;*

Que, el artículo 360 del COOTAD, con relación a la administración del talento humano, establece: *“La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales.”;*

Que, mediante Ordenanza No. 10-GPP-2011, sancionada por el Prefecto de Pichincha, el 3 de marzo de 2011, publicada en el Registro Oficial No 413, de 25 de marzo de 2011, se constituye el Patronato Provincial de Pichincha; el Consejo Provincial de Pichincha, reformó la denominación Patronato Provincial de Pichincha a Misión Pichincha Gestión Social de la Provincia, mediante Ordenanza Provincial No. 005-2015, publicada el 16 de enero de 2015;

Que, mediante Ordenanza Provincial No. 03-CPP 2019-2023, sancionada por la Abg. Paola Pabón C., Prefecta de Pichincha, el 26 de septiembre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial el 18 de octubre de 2019, se expide y aprueba la Ordenanza Provincial de Pichincha Humana, nueva denominación de la institución y cuyo objeto es la gestión de las políticas sociales y de inclusión del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha;

Que, en la Ordenanza Provincial No. 03-CPP 2019-2023 en el artículo 1 se establece que: *“Art. 1.- Acto normativo.- Al tenor de lo preceptuado en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 225, numeral 4, y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 338 y disposición general octava, se constituye el Patronato Provincial de Pichincha en institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y autonomía de*

gestión financiera y administrativa, sujeta al ordenamiento jurídico legal de la República del Ecuador de modo general, y en especial a la presente ordenanza, a la normativa interna que expidan sus órganos y más normas vigentes en el territorio del Ecuador, aplicables a su naturaleza y objeto.”;

Que, en la Ordenanza Provincial No. 03-CPP 2019-2023 en el artículo 3 en relación a la Capacidad se establece que: *“En función del cumplimiento de su objeto y dentro de su ámbito de acción y fines, Pichincha Humana puede realizar toda clase de actos permitidos por la ley, acordes con el mismo, necesarios y convenientes para su cumplimiento, en la forma prevista en la Constitución y las leyes de la República del Ecuador.”;*

Que, en la Ordenanza Provincial No. 03-CPP 2019-2023 en el artículo 15 relativo a la Actividad Jurídica de la Institución se establece que: *“En su gestión, Pichincha Humana y sus órganos, se sujetarán al régimen jurídico de las instituciones del Estado; y, en su actividad jurídica se regirá por las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, la presente ordenanza y más normativa correspondiente a su Personalidad Jurídica de derecho público.”;*

Que, mediante Resolución Administrativa 56-DGSG-2020 de 05 de noviembre de 2020, la Abg. Paola Pabón C., Prefecta Provincial de Pichincha, designó a la Mgs. Kenia Soledad Maigua López, a fin de que cumpla las atribuciones previstas los artículos 7 y 14 de la Ordenanza Provincial No. 03-CPP 2019-2023, esto es, en calidad de Presidenta de Pichincha Humana, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial; así como todas las funciones, atribuciones y obligaciones que la ley prevé para el efecto;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo - COA establece: *“Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”;*

Que, el artículo 14 del COA establece: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.”;*

Que, el artículo 22 del COA establece: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado.”;*

La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. (...)”;

Que, el artículo 26 del COA establece: *“Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir. (...)*”;

Que, el artículo 130 del COA establece: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público (en adelante “LOSEP”), respecto de los casos de cesación definitiva de funciones, señala: *“La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: (...) c) Por supresión de puesto (...)*”;

Que, el artículo 51, inciso final, de la LOSEP, establece: *“Corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales como órgano rector de la materia. Dependerán administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio de Relaciones Laborales no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional.”;*

Que, el artículo 60 de la LOSEP, con relación a la supresión de puestos, establece: *“El proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales y económicas de los organismos y dependencias estatales. Se realizará con la intervención de los Ministerios de Relaciones Laborales, de Finanzas; y, la institución o entidad objeto de la supresión de puestos, para las entidades del Gobierno Central. Este proceso se llevará a cabo bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad, respondiendo a instancias de diagnóstico y evaluación. Los dictámenes de los ministerios no rigen para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, universidades y escuelas*

politécnicas públicas; y, las sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

En caso de puestos vacantes que deben ser suprimidos por las razones señaladas podrá prescindirse del dictamen del Ministerio de Finanzas.

La supresión de puesto implica la eliminación de la partida respectiva y la prohibición de crearla nuevamente durante dos años, salvo casos debidamente justificados mediante el respectivo informe técnico de la unidad de administración de talento humano.

El cambio de denominación no significa supresión del puesto.

La entidad que suprime partidas, no podrá celebrar contratos ocasionales en el ejercicio fiscal en curso, en puestos de la misma denominación.

Para la supresión de puestos no se considerarán los puestos que ocupen las personas con discapacidad severa o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, conviviente en unión de hecho o progenitor con un grado severo de discapacidad, debidamente certificado por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS); tampoco serán considerados los puestos que ocupen las mujeres embarazadas, aquellas que se encuentren gozando de su licencia de maternidad o del permiso para cuidados del recién nacido previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica de Servicio Público.”;

Que, la Disposición General Primera de la LOSEP, determina: “PRIMERA.- El monto de la indemnización, por supresión de partidas del personal de las instituciones, entidades y organismos determinados en el artículo 3 de esta ley, será igual al indicado en el artículo 129 de esta ley. (...)

1.- A fin de obtener el monto correspondiente al piso se observará lo siguiente: a) se obtendrá la diferencia del costo de la canasta básica familiar de la Provincia de Galápagos con respecto a la canasta básica familiar del Ecuador continental; b) una vez obtenida esta diferencia en forma porcentual, se multiplicará dicho porcentaje por el valor de 5 salarios básicos unificados del trabajador privado en general; c) el valor resultante de esta segunda operación se sumará al valor de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general, estableciéndose así el valor a pagarse por cada año; d) el valor obtenido se multiplicará por el número de años de servicio en el sector público; 2.- El valor final, no podrá superar en ningún caso el monto resultante de aplicar el siguiente mecanismo: a) La diferencia obtenida en la letra a) del inciso anterior, en forma porcentual, se multiplicará por el valor de ciento cincuenta salarios básicos del trabajador privado en general; b) el valor resultante de esta operación se sumará al valor de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en general. Los servidores públicos que, por mandato de lo dispuesto en la Constitución de la República, pasen de estar sujetos al Código del Trabajo a esta ley, se les reconocerá la jubilación patronal a que tienen derecho conforme establece el régimen

patronal privado si, a la vigencia de la actual Constitución, tenían más de trece años de servicios en el sector público.”;

Que, el artículo 104 del Reglamento General a la LOSEP, establece: *“Cesación de funciones por supresión del puesto.- Si por requerimientos de racionalidad y consistencia orgánica y macro del tamaño de estado o como efecto de la optimización micro de procesos y recursos internos institucionales, de acuerdo a las políticas y lineamientos metodológicos que establezca el Ministerio de Relaciones Laborales, luego del debido proceso técnico administrativo se suprime un puesto y consecuentemente su partida presupuestaria, la o el servidor cesará en sus funciones y el proceso se considerará concluido únicamente cuando la institución en la que se produce la supresión del puesto haya efectuado a su favor el pago total correspondiente de la indemnización. (...)”;*

Que, el artículo 129 del Reglamento General a la LOSEP establece: *“De las garantías adicionales.- Las UATH institucionales previo a la emisión del informe favorable para la supresión de puestos, que se encuentren ocupados por servidoras o servidores públicos con nombramiento regular o permanente, asegurarán de que en el distributivo de remuneraciones no existen puestos vacantes de las mismas características en que puedan ser trasladados las servidoras y servidores públicos como un derecho preferente, por estar protegidos por la carrera.”;*

Que, el artículo 155 del Reglamento General a la LOSEP, establece: *“De la supresión o fusión de unidades, áreas y puestos.- La autoridad nominadora, sobre la base de las políticas, normas e instrumentos emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, dentro del ámbito de sus competencias, la planificación estratégica institucional y el plan operativo del talento humano y la administración de procesos, podrá disponer por razones técnicas, funcionales y/o económicas, la reestructuración, la supresión o fusión de unidades, áreas o puestos de la institución, previo informe técnico favorable de la UATH, de lo cual, se informará al Ministerio de Finanzas para efectos de registro de los efectos generados en la masa salarial y siempre y cuando se ajusten a las siguientes causas: a) Racionalización de las instituciones, que implique supresión, fusión o reorganización de ellas; b) Reestructuración de la estructura institucional y posicional de la entidad debido a redefinición de su misión, finalidad u objetivos, descentralización, desconcentración, concesión, duplicación de funciones, de unidades administrativas internas o simplificación de trámites, procedimientos o procesos; todo lo cual responderá a la planificación institucional; y, c) Racionalización y optimización del talento humano a causa de superposición, duplicación o eliminación de actividades.”;*

Que, el artículo 156 del Reglamento General a la LOSEP, establece: *“ De la supresión de puestos.- La supresión de puestos procederá de acuerdo a razones*

técnicas, funcionales, de procesos y/o económicas de las instituciones, que se realizará previa aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales y del Ministerio de Finanzas, dentro del ámbito de sus competencias; será dispuesta por la autoridad nominadora, contando previamente con el informe favorable de la UATH, y el cumplimiento de las políticas, normas, metodologías e instrumentos en esta materia emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales. El Ministerio de Relaciones Laborales expedirá mediante resolución las políticas, normas e instrumentos relacionados con los procesos de supresión de puestos y desvinculación de servidores. (...)”;

Que, el artículo 157 del Reglamento General a la LOSEP, señala: *“Informe de las UATH para supresión de puestos.- El informe de las UATH, para la ejecución del proceso de supresión de puestos, dispuesta por la autoridad nominadora deberá sustentarse en: a) Las políticas, normas, metodologías e instrumentos de carácter general que sobre esta materia emita el Ministerio de Relaciones Laborales; b) Las políticas institucionales para el estudio y supresión de puestos; c) La proporcionalidad de la población laboral institucional por procesos y por unidades organizacionales; d) La determinación del número de puestos que serán suprimidos y el costo total de la indemnización conforme los valores señalados en la Disposición General Primera de la LOSEP; e) La certificación de disponibilidad presupuestaria, emitida por la Unidad de Gestión Financiera de la institución o el Ministerio de Finanzas según sea el caso; que servirá de base para el pago de las indemnizaciones; y, f) La base legal, los fundamentos de orden técnico, funcional y económico, que motivan la supresión del puesto específico.”;*

Que, el artículo 159 del Reglamento General a la LOSEP, establece: *“Resolución y orden de pago de indemnización.- La autoridad nominadora, en base al informe de la UATH, dispondrá mediante resolución la supresión de puestos y en la misma ordenará el pago de la indemnización a la o el servidor titular del puesto suprimido, en el término de 3 días.”;*

Que, el artículo 160 del Reglamento General a la LOSEP, determina: *“Notificación de cesación de funciones y pago de la indemnización.- En el caso de proceso de supresión de partidas, se deberá comunicar previamente a la o el servidor de la cesación por la supresión, y posteriormente proceder al pago de la indemnización y la liquidación de haberes a la o el servidor.”;*

Que, el artículo 161 del Reglamento General a la LOSEP, indica: *“De las prohibiciones.- En los estudios de supresiones de puestos se observará lo siguiente: a.- Se prohíbe crear nuevamente el puesto que fuera suprimido, salvo los casos debidamente justificados mediante informe de la UATH, dictamen favorable del Ministerio de Relaciones Laborales y, del Ministerio de Finanzas de ser el caso; b.- No se podrá, dentro del mismo ejercicio fiscal en el que se llevó a cabo la supresión del*

puesto correspondiente, contratar en la misma unidad personal mediante contratos de servicios ocasionales con denominaciones y características similares a las del puesto que se suprimió, pudiendo hacerlo a partir del siguiente ejercicio fiscal previa la autorización del Ministerio de Relaciones Laborales y siempre que cuenten con el financiamiento correspondiente; c.- No se suprimirán puestos ocupados por personas con discapacidad, y en el caso de que se suprima la unidad administrativa, el puesto y la persona con discapacidad será traspasada a otra unidad de la misma institución; y, si fuera la institución, suprimida, fusionada o extinguida la persona con discapacidad pasará a otra institución pública; y, d.- No podrá suprimirse el puesto de una o un servidor que se encuentre en uso de licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración, por estudios de formación de cuarto nivel o capacitación o que se encuentre devengando hasta que se cumpla con su objeto.”;

Que, el artículo 287 del Reglamento General a la LOSEP, establece: *“De la indemnización por supresión de puestos.- El monto para la indemnización por supresión de puestos establecida en la Disposición General Primera de la LOSEP, se calculará desde el primer año de servicio en el sector público, para lo cual la UATH estructurará, elaborará y presentará la planificación del talento humano, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la LOSEP y la verificación de la disponibilidad presupuestaria para el pago de la compensación.”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial MDT-2020-0124, publicado en el Registro Oficial el 22 de octubre de 2020, el Ministerio del Trabajo expidió el procedimiento para la supresión de puestos en las Instituciones del Sector Público, instrumento cuyo artículo 2 establece que sus disposiciones son de aplicación obligatoria para las instituciones del Estado determinadas en el artículo 225 de la Constitución de la República, así como en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, mediante memorando Nro. MEM-1535-JEFFGT-24, de 12 de agosto de 2024, la Lcda. Gissela Toledo Aviles, remite a la Directora Administrativa Financiera el Informe “ASIGNACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE PICHINCHA HUMANA DEL AÑO 2024”, en donde se indica:

“CONCLUSIONES

✓ *En el Presupuesto de Pichincha Humana en la partida presupuestaria de ingresos 2.28.01.04.001 De Entidades Del Gobierno Autónomo Descentralizado consta el valor codificado de \$ 4.402.768,07 y en el Presupuesto del GADPP en la partida presupuestaria transferencias 780104.001 Pichincha Humana se registra un valor codificado por \$ 3250.001,00 lo que nos da una diferencia de 1.152.767,07, tomando en cuenta que estamos en el mes de agosto es una alerta para analizar ya que las asignaciones del GADPP cubren mensualmente las remuneraciones del personal de*

salud y administrativo, se debe considerar el financiamiento de los sueldos con los recursos de autogestión y por ende revisar los procesos de compras que están en ejecución y que se tienen planificados para el segundo semestre del año 2024, para establecer prioridades.

✓ En el análisis de asignaciones también se evidencia una diferencia de \$ 18.000,00 la misma que es el resultado de la transferencia realizada por el GADPP en el mes de abril por un valor de \$ 682.000,00 que corresponde a los meses de marzo y abril, debiendo haberse transferido el valor de \$700.000,00 teniendo en cuenta que la asignación mensual es de \$ 350.000,00.

✓ En la Ejecución Presupuestaria de Ingresos tenemos el siguiente resumen:

DETALLE	CODIFICADO	%	DEVENGADO	RECAUDADO	% DE EJECUCIÓN
FUENTE DE FINANCIAMIENTO GAD 001	\$ 4,402,768.07	62.08%	\$ 1,795,997.06	\$ 1,795,997.06	25.32%
FUENTE DE FINANCIAMIENTO AUTOGESTIÓN 002	\$ 2,689,874.07	37.92%	\$ 1,090,816.02	\$ 1,083,017.79	15.38%
TOTAL	\$ 7,092,642.14	100.00%	\$ 2,886,813.08	\$ 2,879,014.85	40.70%

Como se puede evidenciar la ejecución en Ingresos está en el 40.70%, se puede analizar que se debe a que en los meses de Enero y Febrero del año 2024 no se recibió la asignación mensual de recursos del GADPP y esto también afecta a la planificación y ejecución de los procesos de contratación.

✓ En la Ejecución de gastos se presenta el siguiente resumen:

FUENTE	CODIFICADO	CERTIFICADO	COMPROMETIDO	DEVENGADO	PAGADO	% DE EJECUCIÓN
FUENTE DE FINANCIAMIENTO GAD 001	\$ 4,402,768.07	\$ 4,016,729.59	\$ 3,139,913.82	\$ 2,725,163.18	\$ 2,329,533.32	38.42%
FUENTE DE FINANCIAMIENTO AUTOGESTIÓN 002	\$ 2,689,874.07	\$ 2,090,901.35	\$ 932,021.84	\$ 834,836.30	\$ 717,476.71	11.77%
TOTAL	\$ 7,092,642.14	\$ 6,107,630.94	\$ 4,071,935.66	\$ 3,559,999.48	\$ 3,047,010.03	50.19%
PORCENTAJES EN RELACIÓN AL CODIFICADO		86.11%	57.41%	50.19%	42.96%	

Como se evidencia el valor certificado corresponde al 86.11% considerando la diferencia que se tiene en las asignaciones del GADPP es una alerta muy importante para revisar el POA y su ejecución y las prioridades.

El porcentaje del comprometido esta ejecutado adecuadamente en función del presupuesto codificado de Pichincha Humana pero si no se reciben todas las asignaciones planificadas se analizar y considerar prioridades.

RECOMENDACIONES

✓ A la Ing. Annabelle López – Directora Administrativa Financiera, analice el Presente Informe Financiero, considerando que se tienen varias alertas por la disminución entre el Presupuesto codificado de Pichincha Humana en las asignaciones



de recursos del GADPP y lo registrado en el Presupuesto del GADPP como asignación para Pichincha Humana, esta diferencia asciende a \$ 1.152.767,07.(lo resaltado me pertenece) (...)"

Que, mediante Informe Nro. INF-2-DTSCV-24 de 20 de junio de 2024 "INFORME SITUACIONAL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA EN LA JEFATURA DE SALUD PREVENTIVA", la Dra. Carlota Isabel Villamarín Sucunuta, Directora Técnica de Salud de Pichincha Humana de ese entonces, puso en conocimiento de la Msc. Kenia Soledad Maigua López, Presidenta de Pichincha Humana que:

(...) *Servidores que prestan servicios en la Jefatura de Medicina Preventiva:*

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	PREPARACIÓN
1	ALLAN GUALAVISI MERY ELIZABETH	ODONTÓLOGA
2	ARIAS ORBE MIGUEL ANGEL	ODONTÓLOGO
3	ARIAS PASTRANO JANETH MARGOTH	ODONTÓLOGA
4	ATIENCIA VEGA KARINA DEL ROCIO	ODONTÓLOGA
5	CHAVEZ PADILLA SILVANA NICOLETTE	ODONTÓLOGA
6	FLORES LOACHAMIN EDISON JAVIER	ODONTÓLOGO
7	BARRIGA VARGAS DIEGO VINICIO	ODONTÓLOGO
8	BERMEO CADENA KATTIA JANETH	ODONTÓLOGA
9	REA ALMACHI OLGA LUCIA	ODONTÓLOGA

De estos profesionales, siguiendo el debido proceso, 3 odontólogos prestan sus servicios actualmente en los siguientes Centros de Salud., como se detalla a continuación:

Nº	ODONTÓLOGO	CENTRO DE SALUD
1	FLORES LOACHAMIN EDISON JAVIER	BEATERIO
2	BARRIGA VARGAS DIEGO VINICIO	CARAPUNGO
3	BERMEO CADENA KATTIA JANETH	VILLAFLORES

En cuanto a los 6 profesionales que restan, se encuentran prestando sus servicios en las diferentes Ferias de Salud que realiza Pichincha Humana, conforme el siguiente detalle:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	PRESTACIÓN DEL SERVICIO
1	ALLAN GUALAVISI MERY ELIZABETH	FERIA DE SALUD

2	ARIAS ORBE MIGUEL ANGEL	FERIA DE SALUD
3	ARIAS PASTRANO JANETH MARGOTH	FERIA DE SALUD
4	ATIENCIA VEGA KARINA DEL ROCIO	FERIA DE SALUD
5	CHAVEZ PADILLA SILVANA NICOLETTE	FERIA DE SALUD
6	REA ALMACHI OLGA LUCIA	FERIA DE SALUD

Conforme el número de equipos médicos portátiles de odontología que como se señaló, únicamente la Institución cuenta con 3 en para la ejecución de las ferias de salud en la prestación del servicio de odontología, se debe tener en consideración que para una óptima prestación del servicio y su óptima ejecución para cada paciente, es necesario que intervenga solo un (1) Odontólogo y un (1) Auxiliar que tenga conocimiento en instrumental odontológico.

Actualmente, y en virtud al talento humano que se cuenta, se asignan por cada equipo médico portátil (3) a 2 (dos) Odontólogos que de manera rotativa realizan las actividades de un servidor con cargo de Auxiliar, es decir, uno de los dos odontólogos realiza funciones que no son acorde a su real cargo,; lo que deviene en un perjuicio para los conocimientos, habilidades y destrezas de los profesionales en Odontología al limitar su prestación sanitaria a actividades que no requieren de su conocimiento y experticia.

En el mismo orden de ideas, se debe considerar que el contar con dos profesionales Odontólogos para la atención de un solo paciente, representaría duplicidad o superposición de funciones pese a que uno de ellos, ayude al otro profesional realizando funciones y actividades que son acorde a su real cargo, erogación y desgaste de recursos institucionales injustificados e innecesarios, dado que un Odontólogo mantiene una remuneración mensual de \$1412,00, mientras que un Auxiliar con conocimiento en instrumental odontológico su Salario es de \$ 561,00, esto podría inclusive a conllevar un perjuicio a aquellos elementos que garanticen la existencia de servicios y productos de calidad para el ciudadano.

En virtud a ello, se ha analizado la viabilidad de traslado a los diferentes Centros de Salud, sin embargo al contar con servidores odontológicos de nombramiento permanente conforme el detalle antes expuesto, no es técnicamente viable realizar dichos movimientos administrativos, ya que podría conllevar a una nueva duplicidad o superposición de funciones.

3. CONCLUSIONES

(...) Respecto del talento humano médico odontológico:

Para una óptima prestación del servicio odontológico y su óptima ejecución para cada paciente en las Ferias de Salud, es necesario que intervenga solo un (1) Odontólogo y un (1) Auxiliar que tenga conocimiento en instrumental odontológico.

- *Los seis profesionales odontólogos que se encuentran prestando sus servicios en las Ferias de Salud que ejecuta la Jefatura de Medicina Preventiva, a nivel de la Provincia de Pichincha; ejecutando actividades como odontólogos y auxiliares, de manera rotativa, realizan funciones que no son acorde a su real cargo.*
- *El contar con dos profesionales Odontólogos para la atención de un solo paciente, representaría duplicidad o superposición de funciones y erogación, desgaste de recursos institucionales injustificados e innecesarios, lo que podría conllevar a un perjuicio a aquellos elementos que garantizan la existencia de servicios y productos de calidad para el ciudadano.*
- *No es técnicamente viable realizar movimientos administrativos del referido personal Odontológico a los diferentes centros de salud ya que se encuentran cubiertas en su totalidad las actividades que realizan los servidores en odontología; considerando así que estos son de nombramiento permanente.*

4. RECOMENDACIONES

- *Se recomienda que la Jefatura de Talento Humano evalúe el costo – beneficio del talento humano que presta sus servicios en las denominadas Ferias de Salud y la necesidad institucional de continuar con la totalidad del recurso humano, en base al análisis efectuado.*
- *Se recomienda que la Jefatura de Talento Humano establezca un informe técnico, funcional y económico respecto a la optimización del talento humano relacionado a los profesionales médicos odontológicos con el fin de evitar superposición, duplicación de actividades.*
- *Adicional a ello, se recomienda el análisis pertinente por parte de TTHH para la vinculación de 3 Auxiliares que tengan conocimiento en instrumental Odontológico para asistencia a los profesionales Odontológicos.”;*

Que, mediante memorando Nro. MEM-1630-JEFFGT-24 de 20 de agosto de 2024, la Leda. Gissela Elodia Toledo Aviles, Jefa Financiera remitió a la Jefatura de Talento Humano la certificación presupuestaria Nro. CE-180 en la cual consta dentro de la partida 21.01.000.005.7.71.07.02.002 con descripción “Supresión de Puesto” el valor de \$ 74, 340.00 (Setenta y cuatro mil trescientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América);

Que, mediante Certificación de 21 de agosto de 2024, la Ing. Melani Dávila Olmedo, Especialista de Nómina 2 certificó que: *“En virtud del proceso administrativo de supresión de puestos que se encuentra realizando la Jefatura de Talento Humano y de conformidad a lo establecido en el art. 129 del Reglamento General de la LOSEP, se certifica que una vez revisado, analizado y verificado el distributivo de remuneración de Pichincha Humana, no existen puestos vacantes de las mismas características que correspondan a la denominación de Odontólogo-Servidor Público 6, con un RMU de \$ 1,412.00 (Mil cuatrocientos doce 00/100).”;*

Que, mediante Informe Nro. IF-15-TS-24, de 23 de agosto de 2024 “ANÁLISIS SITUACIÓN MÉDICO Y SOCIAL” elaborado y suscrito por la Dra. María José Ortiz Páez, Médico Ocupacional y la Lcda. Diana Betzabe Bustamante Intriago, Trabajadora Social, señalaron:

“(…) Mediante correo electrónico de fecha 21 de agosto de 2024 la Ing. Angélica Taco Topón, Jefa de Talento Humano menciona “Toda vez que nos encontramos en un proceso de análisis de supresión de puestos, se solicita muy comedidamente se realice un Informe sobre Análisis de la situación médica social de las siguientes servidoras

NO.	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
1	REA ALMACHI OLGA LUCÍA	ODONTÓLOGA
2	ALLAN GUALAVISI MERY ELIZABETH	ODONTÓLOGA
3	CHAVE PADILLA SILVANA NICOLETTE	ODONTÓLOGA

(…) Tras revisar la situación médico-social de las servidoras, se establece que ninguna servidora cumple con los criterios de enfermedad ocupacional.

- *Las servidoras en mención no pertenecen a grupos prioritarios ni se encuentra en una situación de vulnerabilidad.*
- *De acuerdo con la información y los documentos que reposan en la Jefatura de Talento Humano, se ha corroborado que no presentan discapacidad, enfermedades catastróficas ni circunstancias que las clasifiquen como parte de un grupo vulnerable.”;*

Que, el 23 de agosto de 2024, la Dra. Silvia García Fernández, Jefa de Medicina Preventiva (E); el Ing. Luis Fernández Maldonado, Especialista de Talento Humano 2; y, la Ing. Angélica Taco Topón, Jefa de Talento Humano emitieron y suscribieron las “AUDITORIA DE TRABAJO” de las servidoras: Rea Almachi Olga Lucia, Odontóloga; Allan Gualavisi Mery Elizabeth, Odontóloga; y, Chávez Padilla Silvana Nicolette, Odontóloga, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 5 del Acuerdo Ministerial MDT-2020-0124 del Ministerio de Trabajo que regula el

“PROCEDIMIENTO PARA LA SUPRESIÓN DE PUESTOS EN LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO”;

Que, mediante Informe Nro. IN-154-JEF_TH-24 de 23 de agosto de 2024, suscrito por el Ing. Luis Fernández Maldonado, Especialista de Talento Humano 2; y, la Ing. Angélica Taco Topón, Jefa de Talento Humano, se establecieron las justificaciones funcionales, técnicas y económicas que sustentan el presente procedimiento de supresión de puestos de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0124, de 11 de junio de 2020 que regula el “PROCEDIMIENTO PARA LA SUPRESIÓN DE PUESTOS EN LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO” y señalaron:

“(…) 4.- CONCLUSIONES:

En virtud del análisis, y considerando todas las variables para dar cumplimiento a la normativa legal citada y sin vulnerar ningún derecho esta Jefatura indica:

- *De los puestos a suprimirse se evidencia una optimización de recursos de \$ 13,069.7 de lo que resta este ejercicio fiscal del año 2024 y un valor de \$39,209.10 para el siguiente año fiscal, considerando que se deberá contratar los 3 Auxiliares de Servicios de Salud.*
- *Realizado el análisis de varios componentes es necesario la supresión de tres puestos de odontología, de las siguientes servidoras:*

NO.	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
1	REA ALMACHI OLGA LUCIA	ODONTÓLOGA
2	ALLAN GUALAVISI MERY ELIZABETH	ODONTÓLOGA
3	CHAVEZ PADILLA SILVANA NICOLETTE	ODONTÓLOGA

- *Tras revisar la situación médico-social de las servidoras, se establece que ninguna servidora cumple con los criterios de enfermedad ocupacional.*
- *Las servidoras en mención no pertenecen a grupos prioritarios ni se encuentra en una situación de vulnerabilidad.*
- *De acuerdo con la información y los documentos que reposan en la Jefatura de Talento Humano, se ha corroborado que no presentan discapacidad, enfermedades catastróficas ni circunstancias que las clasifiquen como parte de un grupo vulnerable.*
- *La Jefatura Financiera mediante Certificación Presupuestaria Nro. CE -180, certificó la Disponibilidad de recursos en la partida Nro. 71.07.02 correspondiente a “Supresión de Puestos”, por un valor total de: \$ 74,340.00*

- Realizados los cálculos de los servidores detallados en el análisis Técnico del presente informe se determina que el valor de Indemnización asciende a \$ 74,340.00; es decir se cuenta con los recursos necesarios para la ejecución de este proceso, supresión de puestos de dos partidas.
- Una vez se obtenga la autorización de la Máxima Autoridad, se procederá a solicitar el pago correspondiente a la supresión de Puesto ya que se cuenta con la Certificación presupuestaria Nro. CE-180 de 20 de agosto de 2024, donde consta el valor de \$ 74,340.00 correspondiente a la partida presupuestaria Nro. 71.07.02.
- Toda vez que los servidores que se encuentran ocupando el puesto de ODONTOLOGÍA se encuentran realizando funciones de AUXILIAR, razón por la cual se realiza el presente proceso de supresión de puestos, se ha evidenciado técnicamente que es factible la contratación de Auxiliares de Servicios de Salud.
- En virtud de la Certificación emitida por la Especialista de Nómina 2, Melanie Dávila de la Jefatura de Talento Humano de Pichincha Humana, se colige que no existen puestos vacantes de las mismas características del puesto de ODONTOLOGÍA; por lo que no es viable que los referidos servidores puedan ser trasladados a otros puestos, conforme establece el artículo 129 del Reglamento General a la LOSEP.
- Realizar este proceso generará el normal desenvolvimiento económico de Pichincha Humana, sin dejar de prestar los servicios necesarios e indispensables a la ciudadanía.

5.- RECOMENDACIONES:

Por lo expuesto, la Jefatura de Talento Humano, acorde a la fundamentación legal, análisis técnico y el resultado de diagnóstico y evaluación encaminados a atender el adecuado desenvolvimiento económico de Pichincha Humana, recomienda lo siguiente y solicita se eleve a la Máxima Autoridad:

- Autorice el proceso de supresión de puestos de los siguientes cargos con su respectivo servidor:

NO.	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
1	REA ALMACHI OLGA LUCIA	ODONTÓLOGA
2	ALLAN GUALAVISI MERY ELIZABETH	ODONTÓLOGA
3	CHAVEZ PADILLA SILVANA NICOLETTE	ODONTÓLOGA

- Una vez que se encuentre autorizado el proceso de supresión de partidas se deberá comunicar previamente al servidor su cesación de funciones por supresión de puestos.

- De ser autorizado el presente informe la cesación de funciones de los titulares de las partidas a ser suprimidas será a partir del 31 de agosto de 2024.
- Una vez concluido el presente proceso, remitir al Ministerio del Trabajo el presente informe; a fin de dar cumplimiento al Acuerdo Ministerial MDT-2020-0124. (...);

Que, mediante memorando Nro. MEM-1221-DAF-ALP-24 de 26 de agosto de 2024, la Ing. Annabelle Yolina López Pincay, Directora Administrativa Financiera remitió a la Msc. Kenia Soledad Maigua López, Presidenta de Pichincha Humana el Informe Nro. IN-154-JEF_TH-24 de 23 de agosto de 2024 de “INFORME TÉCNICO PROCESO DE SUPRESIÓN DE PUESTOS” y solicitó: “(...) la aprobación del referido informe y la autorización de la elaboración de la Resolución Administrativa a la Dirección de Asesoría Jurídica.”;

Que, mediante memorando Nro. MEM-401-PH-24 de 28 de agosto de 2024, la Msc. Kenia Soledad Maigua López, Presidenta de Pichincha Humana señaló: “(...) en atención a la solicitud presentada por la Dirección Administrativa Financiera, autorizo el informe Nro. INF-154-JEF_TH-24 “INFORME TÉCNICO PROCESO DE SUPRESIÓN DE PUESTOS” adjunto en el memorando mencionado anteriormente, asimismo, me acojo a las recomendaciones expuestas por la Jefatura de Talento Humano en dicho informe. (...)” y dispuso “(...) se remita la Dirección de Asesoría Jurídica, para que analice la documentación y elabore la respectiva Resolución (...)”;

Que, se ha observado el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, normas técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo, en amparo con lo dispuesto en la Constitución de la República, y normativa conexas, constatando, además, que la supresión de puestos no incluye a ningún servidor público enmarcado en las excepciones para el procedimiento previsto en la normativa vigente;

En ejercicio de las facultades establecidas en la Resolución Administrativa 56-DGSG-2020 de 05 de noviembre de 2020.

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe técnico Nro. IN-154-JEF_TH-24 de 23 de agosto de 2024 emitido por la Jefatura de Talento Humano de Pichincha Humana.

Artículo 2.- Suprimir los tres (3) puestos conforme el detalle que consta en el documento “PICHINCHA HUMANA LISTADO DE ASIGNACIÓN SUPRESIÓN DE PUESTOS PERIODO: AGOSTO 2024” adjunto al Informe Nro. IN-154-JEF_TH-24 de 23 de agosto de 2024, emitido por la Jefatura de Talento Humano en amparo al



artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el artículo 156 de su Reglamento General y el numeral 2 del artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0124 de 11 de junio de 2020.

Artículo 3.- Disponer a la Jefatura de Talento Humano de Pichincha Humana la ejecución de la presente Resolución, para lo cual deberá, emitir las acciones de personal respectivas y proceder con la comunicación previa de la cesación de funciones por supresión a los servidores titulares de los puestos a ser suprimidos mediante la notificación de las acciones de personal correspondientes, de conformidad con el Informe Nro. IN-154-JEF_TH-24 de 23 de agosto de 2024 emitido por la Jefatura de Talento Humano, en amparo con el artículo 160 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa Financiera para que a través de la Jefatura Financiera de Pichincha Humana, proceda con el pago de las indemnizaciones respectivas en el término de tres días contados a partir de la notificación de cesación de funciones por supresión de cada uno de los servidores titulares de los puestos suprimidos, de conformidad con el cálculo de indemnización constante en el Informe Nro. IN-154-JEF_TH-24 de 23 de agosto de 2024 emitido por la Jefatura de Talento Humano, en amparo a lo establecido en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el artículo 159, 160 y 287 de su Reglamento General.

Artículo 5. – Disponer a la Jefatura de Comunicación y Marketing de Pichincha Humana, realice la publicación de la presente resolución en la página web oficial institucional.

Artículo 6. – Para efectos de ejecución, la presente Resolución entrará en vigencia a partir del 30 de agosto de 2024.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y ocho (28) días del mes de agosto de 2024.

Ec. Kenia Soledad Mangua López, Msc.

**PRESIDENTA
PICHINCHA HUMANA**

Elaborado por:	Abg. Anthony Aguilar Analista Jurídico I
Revisado por:	Abg. Angel Viteri Director De Asesoría Jurídica

